



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 5 de abril de 1986

NUM. 18

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral sobre el uso del escudo, la bandera y el himno de Navarra. (Pág. 2.)
- Proyecto de Ley Foral sobre concesión de crédito extraordinario para financiar el déficit del Hospital Comarcal de Estella. (Pág. 4.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Interpelación sobre la actuación de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra en el área de Sanidad y Bienestar Social en el proceso de transferencias, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 6.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la señalización existente en el denominado cruce de Los Abetos, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Lucio Jiménez Guerrero. (Pág. 7.)
- Pregunta sobre la señalización existente en el término municipal de Ribaforada, a la altura del Hotel Sancho el Fuerte, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Lucio Jiménez Guerrero. (Pág. 8.)
- Pregunta sobre funciones y tareas que tiene el Gobierno previsto que se realicen por las personas que accedan a los puestos de trabajo previstos en el artículo 1.º del Decreto Foral 38/1986, por Departamentos, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. José Ignacio López Borderías. (Pág. 9.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral sobre el uso del escudo, la bandera y el himno de Navarra

En sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excma. Diputación Foral por Acuerdo de 14 de marzo de 1986, ha remitido al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral sobre el uso del escudo, la bandera y el himno de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Disponer que el proyecto de Ley Foral se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 122 a 140, ambos inclusive, del Reglamento de la Cámara.

Segundo. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido proyecto a la Comisión de Régimen Foral.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 del Reglamento de la Cámara, con la publicación del proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra se abrirá un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 24 de abril de 1986, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Régimen Foral.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 123.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Cámara.»

Pamplona, 3 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Proyecto de Ley Foral sobre el uso del escudo, la bandera y el himno de Navarra

El escudo, la bandera y el himno son los principales símbolos de expresión de la identidad de los pueblos.

En Navarra, la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, recogiendo la tradición histórica, vino a definir en su artículo 7 el escudo y la bandera. El himno, sin embargo, no ha sido determinado legalmente, pese a que el sentir general ha venido considerando como tal el «Himno de las Cortes» que debe su origen a la «Marcha para la entrada del Reyno» que se interpretaba en el Claustro de la Catedral de Pamplona al paso de las Cortes por el mismo hacia la Sala de la Preciosa para la celebración de sus sesiones.

Esta Ley Foral viene, por una parte, a colmar esa laguna, definiendo como himno de Navarra el «Himno de las Cortes» y, por otra parte, establece una regulación completa del uso de los tres símbolos citados al objeto de fomentar la presencia de éstos en la vida de la Comunidad Foral.

CAPITULO I.—Los símbolos de la Comunidad Foral

Artículo 1.º Los símbolos de la Comunidad Foral de Navarra son: el escudo, la bandera y el himno.

Artículo 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, el escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro

de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

Artículo 3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, la bandera de Navarra es de color rojo con el escudo en el centro.

Artículo 4.º El himno de Navarra es el «Himno de las Cortes».

CAPITULO II.—Del uso de los símbolos de la Comunidad Foral

Artículo 5.º El escudo de Navarra deberá figurar, además de en la bandera, en:

- a) Los inmuebles de la Comunidad Foral.
- b) Los vehículos del Parque de Automóviles de las Instituciones de la Comunidad Foral.
- c) Los diplomas o títulos de cualquier clase, expedidos por autoridades representativas de Instituciones de la Comunidad Foral.
- d) Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial en las Instituciones de la Comunidad Foral.
- e) Las publicaciones oficiales de las Instituciones de la Comunidad Foral.
- f) Los distintivos oficiales utilizados por las Autoridades representativas de las Instituciones de la Comunidad Foral.
- g) Los lugares u objetos de uso oficial que por su carácter especialmente representativo así se determine.
- h) Los demás casos en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de Navarra.

Artículo 6.º Esta Ley Foral no afectará a los escudos existentes en edificios o monumentos sitos en el territorio de la Comunidad Foral, que sean declarados de carácter histórico-artístico o que, sin serlo, formen parte del ornamento y decoración de los mencionados edificios o monumentos de una manera fija, de tal modo que no puedan separarse de ellos sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

Artículo 7.º La bandera de Navarra deberá ondear en el exterior, y ocupar lugar preferente en el interior, de todos los edificios públicos civiles del ámbito de la Comunidad Foral, sin perjuicio de la preeminencia de la bandera de España.

Artículo 8.º 1. La bandera de Navarra cuando concorra solamente con la bandera de España, se situará a su izquierda desde la presidencia, si la hubiera, y a la derecha desde el observador. Cuando concorra con Banderas de Ayuntamientos o de cualesquiera otras Corporaciones públicas que utilicen sus propias banderas se situará a la derecha de la de España si el número es impar, y a su izquierda si fuese par.

2. El tamaño de la bandera de Navarra no podrá ser mayor que el de la de España, ni inferior al de las de otras entidades cuando ondee junto a las mismas.

Artículo 9.º El himno de Navarra ha de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por las Instituciones de la Comunidad Foral.

Artículo 10. 1. Se prohíbe la utilización de la Bandera y del Escudo de Navarra como símbolos o siglas principales de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas.

2. Su uso como distintivo de productos o mercancías se regirá por el procedimiento reglamentario que a tal fin, deberá establecer el Gobierno de Navarra.

Artículo 11. Se prohíbe la utilización del himno de Navarra en actos, formas o versiones que menoscaben su alta significación.

Artículo 12. Los símbolos de Navarra gozan de la misma protección jurídica que las leyes estatales confieren a los símbolos del Estado, con aplicación de los mismos casos y supuestos que éstas contemplan.

Disposición adicional

El Gobierno de Navarra, previa convocatoria de un concurso público, aprobará la armonización musical del himno de Navarra que ha de ser utilizado en los actos oficiales.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Norma del Parlamento Foral de 26 de octubre de 1981 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposiciones finales

- 1.º Se autoriza al Gobierno de Navarra a

dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley Foral.

2.º Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral sobre concesión de crédito extraordinario para financiar el déficit del Hospital Comarcal de Estella

En sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excma. Diputación Foral por Acuerdo de 25 de marzo de 1986, ha remitido al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral sobre concesión de crédito extraordinario para financiar el déficit del Hospital Comarcal de Estella.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y previo acuerdo de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa del proyecto de Ley Foral sobre concesión de crédito extraordinario para financiar el déficit del Hospital Comarcal de Estella, por el procedimiento de lectura única ante el propio Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento.

Segundo. Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 3 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Proyecto de Ley Foral sobre concesión de crédito extraordinario para financiar el déficit del Hospital Comarcal de Estella

La situación presupuestaria que atraviesa

en la actualidad el Hospital Comarcal de Estella obliga a instrumentar los medios necesarios para posibilitar la concesión de subvenciones que puedan cubrir el déficit de mantenimiento previsible de dicho Hospital para el ejercicio económico de 1986.

A la consecución de esta finalidad es objeto de la presente Ley Foral establecer las consignaciones presupuestarias necesarias para cubrir el referido déficit durante el primer semestre mediante las correspondientes subvenciones, así como posibilitar en caso necesario la financiación del déficit correspondiente al segundo semestre del ejercicio económico.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el siguiente proyecto de Ley Foral.

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 142.500.000 pesetas para financiar el déficit de mantenimiento del Hospital Comarcal de Estella durante el primer semestre del ejercicio económico de 1986.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno de Navarra la ampliación del presente crédito extraordinario hasta 285.000.000 de pesetas a fin de, si se hace preciso, poder financiar el déficit de mantenimiento correspondiente al segundo semestre del referido ejercicio económico.

Artículo 3.º 1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad,

se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

2. El crédito deberá abonarse a una partida nueva con la siguiente denominación:

Proyecto	Orgánico	Económico	Funcional
42300	52000	4810	4124

«Subvención Hospital Comarcal de Estella»

Artículo 4.º El presente crédito extraordi-

nario se someterá a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 27/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Interpelación sobre la actuación de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra en el área de Sanidad y Bienestar Social en el proceso de transferencias

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre la actuación de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra en el área de Sanidad y Bienestar Social en el proceso de transferencias, disponer que su debate tenga lugar en sesión plenaria y dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la interpelación

El Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo establecido en los artículos 176 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, para las interpelaciones, tiene el deber de exponer:

Que el proceso de transferencias desde el Estado a la Comunidad Foral de Navarra, de cuantas facultades y competencias le corresponden, está regulado por la propia Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto), por el Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece normas reguladoras para la transferencia de servicios, así como por los Reales Decretos que vienen recogiendo los acuerdos de la Junta de Transferencias, para cada uno de los Servicios.

Que en modo alguno puede aceptarse que se produzca transferencia alguna de personal o de servicios desde la Administración del Es-

tado, con menoscabo de la normativa que previamente se ha establecido.

Que es responsabilidad de la Cámara controlar que se ajusten a Derecho los actos del proceso de transferencias y un deber de los Grupos Parlamentarios suscitar iniciativas parlamentarias, cuando existan indicios suficientes de que la política general establecida para el proceso de transferencias está sometida a interferencias al margen del interés general de la Comunidad Foral de Navarra.

Que este Grupo Parlamentario considera que en el proceso de transferencias en materia de Sanidad y Bienestar Social se han producido actuaciones, que anteriormente fueron objeto de pregunta de este Grupo Parlamentario, en las que se dan indicios más que suficientes como para considerar que se han vulnerado los principios de la política general en materia de transferencias, situación esta que debe ser objeto de actuaciones correctoras.

En virtud de todo ello, el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro formula al Diputado-Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, la siguiente interpelación:

¿Cuál es el motivo de la actuación de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, en el área concreta de la Sanidad y Bienestar Social, cuando en un tema de política general como es el proceso de transferencias, existen evidencias de que no se están respetando los Reales Decretos 2356/1984, de 19 de diciembre, y 1697/1985, de 1 de agosto, ni en sus objetivos, ni en su contenido, ni en su forma, como se ha puesto de relieve en respuestas dadas a preguntas formuladas por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro?

Pamplona, 17 de marzo de 1986.

El Portavoz, D. Juan Cruz Alli Aranguren.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la señalización existente en el denominado cruce de Los Abetos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. LUCIO JIMENEZ GUERRERO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Lucio Jiménez Guerrero sobre la señalización existente en el denominado cruce de Los Abetos para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la pregunta

Lucio Jiménez Guerrero, parlamentario foral, integrado hoy en el Grupo Mixto, al Go-

bierno de Navarra, y según el art. 182 del vigente Reglamento, formula la presente pregunta.

¿Qué se ha ganado con las señalizaciones horizontales y verticales en lo que se denomina «cruce de Los Abetos»? Doy fe, sin ser Notario que está bastante peor que lo que estaba. Los vehículos que por allí circulamos —incluidos autobuses de viajeros—, no lo entienden.

Entiendo que el Gobierno de Navarra, habrá tomado esta determinación en base a algo. De momento, a mí, como a muchos de los que por allí circulamos, no nos sirve.

Pido pase a Pleno, y espero alcanzarlo.

Pamplona, 20 de marzo de 1986.

El Parlamentario Foral, D. Lucio Jiménez Guerrero.

Pregunta sobre la señalización existente en el término municipal de Ribaforada, a la altura del Hotel Sancho el Fuerte

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. LUCIO JIMENEZ GUERRERO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Lucio Jiménez Guerrero sobre la señalización existente en el término municipal de Ribaforada, a la altura del Hotel Sancho el Fuerte, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la pregunta

Lucio Jiménez Guerrero, parlamentario foral, hoy integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art. 182 del actual Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta oral.

Término municipal de Ribaforada, y más concretamente Hotel Sancho el Fuerte.

De acuerdo que las cosas no podían seguir en la forma en que estaban. (Hablando de dicho Hotel, cada uno salía y entraba por donde quería, contando que tiene una fachada igual 70 metros o más).

Pero señores del Gobierno actual, o Diputaciones anteriores. Pregunto: ¿Es mejor el remedio que la enfermedad? Aparte de señales horizontales y verticales, limitaciones de velocidad, etc., se han colocado unas isletas en el centro de la carretera, que ojalá me equivoque, pero ha de haber muchos más accidentes. Los que conocemos el tramo de carretera, no tenemos problemas. Pienso en aquellos que de Castellón, Valencia, Madrid, etc., no lo conocen. ¿No sería mejor suprimir las isletas, limitando eso sí entradas y salidas de Hotel Sancho el Fuerte, y gasolinera incluido, y dar entrada bien hecha a la localidad de Ribaforada?

En mi ánimo está evitar males mayores. Creo todos coincidimos.

Con la confianza de que se solucione.

Pamplona, 20 de marzo de 1986.

El Parlamentario Foral, D. Lucio Jiménez Guerrero.

Pregunta sobre funciones y tareas que tiene el Gobierno previsto que se realicen por las personas que accedan a los puestos de trabajo previstos en el artículo 1.º del Decreto Foral 38/1986, por Departamentos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO POPULAR D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular don José Ignacio López Borderías sobre funciones y tareas que tiene el Gobierno previsto que se realicen por las personas que accedan a los puestos de trabajo previstos en el artículo 1.º del Decreto Foral 38/1986, por Departamentos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la pregunta

D. José Ignacio López Borderías, Parlamentario Foral del Partido Liberal, perteneciente al Grupo Popular del Parlamento Foral de Navarra a tenor de lo dispuesto en el Artículo 181 y concordante del vigente Reglamento de la Cámara, desea formular a la Diputación Foral de Navarra la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

En el Decreto Foral 38/1986, de 31 de enero, se modifica la plantilla orgánica provisional de la administración de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de adecuarlas a las necesidades de personal en el año 1986 y a las previsiones contenidas en los Presupues-

tos Generales de dicho año. En su Artículo 1.º se incluyen en la plantilla orgánica provisional ciento cincuenta puestos de trabajo, la gran mayoría de ellos correspondientes a niveles A y B lo que indica que es personal altamente cualificado y técnicos en su mayoría.

Para este Parlamentario cuando una empresa en este caso el Gobierno de Navarra, contrata personal, es porque tiene claramente establecida la necesidad del mismo, como se desprende del preámbulo del Decreto cuando dice «a fin de adecuarla a las necesidades del personal en el año 1986», y por lo tanto una clara definición de las funciones y tareas que tienen que realizar cada una de las personas que se proyecta contratar, máxime cuando se piden titulaciones específicas y se dice en el Decreto que cuentan con su correspondiente dotación Presupuestaria para 1986.

Dado que este Parlamentario no conoce, por ser un tema interior del Gobierno, las funciones y tareas que este personal va a realizar, y deseando conocerlas, es por lo que considera conveniente se le conteste a la siguiente pregunta.

¿Qué funciones y tareas tiene el Gobierno previsto que sean realizadas por las personas que accedan a los puestos de trabajo previstos en el Artículo 1.º del Decreto Foral 38/1986, por Departamento?

El Parlamentario Foral, D. José I. López Borderías.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 3.000 ptas.	“Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”
Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 ”	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 ”	31002 PAMPLONA